

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

ACTA SESIÓN No. 82

FECHA:

Miércoles 20 de julio de 2016.- Las 09h37.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES:

Preside: Carlos Viteri Gualinga.

Oscar Ledesma Zamora.

Marcela Aguiñaga Vallejo.

Pepe Acacho González.

Hólger Chávez Canales.

Pamela Falconí Loqui.

Elizabeth Reinoso Lescano.

César Solórzano Sarria.

Raúl Tobar Núñez.

Alberto Zambrano Chacha.

Secretaria Relatora: Katya Naranjo Villacrés.

LUGAR:

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo, ala occidental, localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

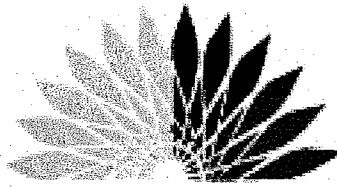
ORDEN DEL DÍA:

1. Análisis y debate del Libro Tercero del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente para el tratamiento de segundo debate.

2. Puntos varios.

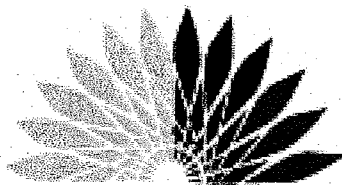
DESARROLLO: luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la Sesión de Comisión.- **PUNTO UNO: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** en esta Sesión de Comisión procederemos a dar inicio al análisis y debate del libro tercero del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. La metodología será la misma que se realizó en la Sesión de Comisión No. 81, donde se analizó el libro preliminar, libro primero y libro segundo. En consecuencia, doy paso al análisis del título uno del libro tercero que va desde el Art. 146 al Art. 165.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** con el fin de mejorar la redacción propongo que en el Art. 165 se incorpore el siguiente texto: "sin perjuicio de las características comunes".- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** al no existir más observaciones al título uno, continuamos con el análisis del título dos que va desde el Art. 166 al Art. 205.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** mejorar la redacción del Art. 167 y Art. 168.- **ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO:** considero que el Proyecto de Código debe ser más específico al momento de determinar las funciones de los GADs puesto que no todos ejecutan las mismas actividades.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se realiza una aclaración a las observaciones de los As. César Solórzano y As. Alberto Zambrano.- **ASAMBLEÍSTA OSCAR LEDESMA:** es relevante aclarar las competencias de las juntas parroquiales. Es necesario que en el Proyecto de Código se establezca que los consejos provinciales,

Sesión No. 82



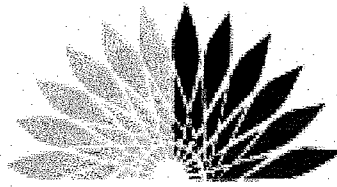
ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

consejos cantonales y consejos metropolitanos pueden delegar competencias ambientales a las juntas parroquiales.- **ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO:** quisiera preguntar al As. Oscar Ledesma: ¿Cuál sería el objetivo de trasladar las competencias ambientales a las juntas parroquiales?.- **ASAMBLEÍSTA OSCAR LEDESMA:** el objetivo sería trasladar a las juntas parroquiales algunas competencias en proyectos ambientales puntuales.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se procede con un explicación a lo señalado por el As. Oscar Ledesma.- **ASAMBLEÍSTA PEPE ACACHO:** tengo comentarios al Art. 171. Es necesario señalar que se va otorgar previa autorización de la Asamblea Nacional del Ecuador y no tan solo por decisión Presidencial. Asimismo, tengo dudas respecto a lo mencionado que “todos los casos en que no exista autoridad ambiental acreditada”. Por este motivo, quisiera una explicación por parte del equipo asesor de la Comisión.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se aclara las inquietudes del As. Pepe Acacho.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** estoy de acuerdo con lo planteado por el As. Pepe Acacho. Es necesario mejorar la redacción del Art. 171 en base a lo establecido en el Constitución de la República. Por otro lado, considero importante que se debe establecer como una obligatoriedad para los GADs, la acreditación ambiental.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** sugiero un nuevo texto con el fin de mejorar la redacción del Art. 174.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** planteo invertir el orden entre el Art. 170 y Art. 171.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** el Art. 170 habla de todos los gobiernos acreditados. No habría problemas respecto al orden. Por otro lado, tengo observaciones al segundo inciso del Art. 169. Este debe estar dirigido al sistema único de información ambiental. Por otro lado, a pesar de que se debe propender la descentralización de las competencias ambientales, también se tiene que establecer una rectoría de la Autoridad Ambiental Nacional mediante la cual pueda suspender las competencias ambientales de manea provisional o temporal a cualquier institución o nivel de gobierno acreditado. Además, se debe indicar el procedimiento de suspensión. Esto en referencia a lo mencionado en el Art. 175. Considero que se puede incluir un nuevo artículo con todas las observaciones que plantee.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** comparto el criterio de la As. Marcela Aguiñaga.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** es un tema que debe ser fortalecido. Estoy de acuerdo con lo señalado por la As. Marcela Aguiñaga.- **ASAMBLEÍSTA ELIZABETH REINOSO:** en el Art. 175 se debe exigir a los GADs o instituciones acreditadas que cumplan con sus competencias en materia de gestión ambiental. Asimismo, se debe indicar tiempos para la suspensión y sanciones.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** es necesario mejorar el texto del primer párrafo del Art. 174. De igual manera, en el numeral 12 del mismo artículo, se propone un nuevo texto. Por último, en el Art. 175 se considera incluir un nuevo texto con el fin de garantizar el debido proceso.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** planteo la necesidad de establecer mediante Ley las causales para la suspensión de competencias en materia de gestión ambiental. Adicionalmente, es importante aclarar que el Proyecto de Código no va a ser un reglamento; al contrario, este emitirá las directrices. Finalmente, en el Art. 174 se deben ampliar las condiciones.- **ASAMBLEÍSTA OSCAR LEDESMA:** no existe claridad en el procedimiento para la entrega de las competencias ambientales.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** quisiera aclarar que el Consejo Nacional de Competencias no es quien acredita las competencias en materia ambiental. Al contrario, este solo levante las competencias. Además, el Art. 136 del COOTAD ya regula las competencias de la gestión ambiental. La forma más directa de controlar o evitar impactos ambientales, surge desde la planificación territorial, acceso a servicios básicos, entre otros.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se aporta con una explicación referente a los mencionado por la As. Marcela Aguiñaga.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** mis comentarios son dirigidos al Art. 177, donde propongo que modifique el título del artículo y que en el segundo párrafo se incorpore “de bajo impacto y acceso a la información”. Asimismo, necesito una explicación de lo manifestado en el segundo párrafo del Art. 176 relacionado a la clasificación.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se procede con la explicación pertinente.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** requiero una explicación del Art. 179.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se realiza una explicación del Art. 179, referente a la intersección.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** el Art.



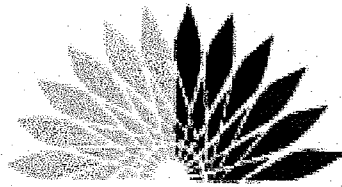
ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

179 guarda relación el articulado del libro dos del Proyecto de Código. En este sentido, es necesario revisar el indicado libro.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** creo que se debe modificar el título del Art. 181.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** tengo observaciones al Art. 182. Es importante conocer porque solo se establecen dos guías de buenas prácticas ambientales, mientras en el Art. 176 se indican otras.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se lleva a cabo la aclaración pertinente.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** en la Ley de Gestión Ambiental se determinó que toda actividad u obra requiere de una licencia ambiental. En este sentido, el Art. 182 determina que las actividades de bajo impacto al menos debe cumplir una guía de buenas prácticas. Se lleva a cabo un diferencias entre los diferentes tipos de actividades.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** considero importante y relevante lo indicado por el As. Raúl Tobar respecto al Art. 182.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** quiero mencionar la importancia de que debe estar establecido en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente, que la regularización ambiental tiene que ser digital en todos los niveles de gobierno.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** considero oportuno que se amplíe el contenido del Art. 174.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se hace una aclaración a los comentarios de la As. Marcela Aguiñaga.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** propongo la incorporación de un nuevo texto en el Art. 190.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** se considera la inclusión de un nuevo texto en el Art. 188, y que este sea separado en dos párrafos.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** quiero una explicación del equipo asesor de Comisión respecto del Art. 188, que trata sobre la responsabilidad cubierta por la contratación de un seguro o garantía por daños ambientales.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se procede con la explicación.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** me preocupa el Art. 188 puesto que prácticamente es inejecutable una garantía por daño ambiental. No hay aseguradora en el país que emita pólizas por daños ambientales, y si existiese esta sería inviable financieramente porque nadie podría pagar la póliza o garantía. Además, actualmente existe una regulación que establece que todos los proyectos públicos están exentos de esta garantía. Es necesario que se analice de una manera más amplia este artículo o propuesta.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** comparto lo mencionado por la As. Marcela Aguiñaga. En consecuencia, este va ser un tema por tratar a futuro con el fin de que el equipo asesor de Comisión nos realice una explicación con los justificativos necesarios.- **ASAMBLEÍSTA PEPE ACACHO:** tengo comentarios al Art. 183. Es importante que se considere el impacto cultural o social que puede existir.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** en respuesta a las dudas del As. Pepe Acacho, puedo indicar que en el plan de manejo ambiental se considera el impacto social, donde además se determina distintas formas de compensación. En este sentido, se podría definir en el glosario de termino del Proyecto de Código, los ítems mínimos a considerar dentro del plan de manejo ambiental.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** concuerdo con lo indicado por la As. Marcela Aguiñaga. Se podría incluir en el Art. 183 los impactos socio culturales.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** propongo que en el Art. 199 se incluye un nuevo texto con el fin de mejorar la redacción.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** continuando con la discusión del libro tercero, procedemos a dar inicio al análisis del título tres que va desde el Art. 206 al Art. 217.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** se propone la inclusión de un nuevo texto en el Art. 209.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** tengo comentarios al Art. 190. No es necesario establecer los pagos en la Ley. Asimismo, se debe indicar que las tasas deben ser reguladas por la Autoridad Ambiental Nacional. Por otro lado, los artículos que tratan sobre la calidad de los componentes bióticos y abióticos, tiene que ser revisado y mejorado la estructura. Propongo que todos los artículos relacionados a este tema sean incluidos en un solo artículo.- **ASAMBLEÍSTA ELIZABETH REINOSO:** propongo que se incluya en el libro séptimo las medidas de reparación integral.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** discrepo con lo señalado por el As. Alberto Zambrano referente al Art. 209. Además, considero que en el Art. 213 se debe hacer un cambio para evitar conflictos de intereses. Es necesario que se establezca que puede ser grupo o compañía.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** me preocupa que el Art. 213 solo regula a los consultores para auditorias, cuando estos también deberían estar regulados para los estudios de impacto ambiental. Asimismo, se



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

debería establecer que los consultores tienen ser acreditados y regulados por la Autoridad Ambiental Nacional, y que tienen que cumplir ciertos requisitos como la veracidad de la información o estudios que realicen. Adicionalmente, los consultores deben dar información que pueda abastecer al sistema único de información ambiental.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** estoy de acuerdo con lo señalado por la As. Pamela Falconí. Se debe revisar los artículos referentes a los consultores. Asimismo, tengo algunas observaciones al Art. 215.- **ASAMBLEÍSTA ELIZABETH REINOSO:** concuerdo con lo manifestado por la As. Marcela Aguiñaga y As. Pamela Falconí. Además, quisiera saber si en algún artículo del Proyecto de Código se habla sobre los gestores autorizados. Es relevante conocer si están llevando a cabo correctamente sus actividades.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se realiza la explicación correspondiente.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** considero que el Art. 212 es muy reglamentario. Además, en el Art. 213 se debe establecer que los consultores deberán constar en un registro nacional público, el cual será actualizado permanentemente. De igual manera, presento observaciones al Art. 216. Se tiene que propender la utilización de los laboratorios de las universidades. Por último, se debe revisar en todo el Proyecto de Código las frases “de conformidad con los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador” y lo que respecta a la abreviación de los GADs, esto con el fin de que exista similitud en todo el documento.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** propongo la incorporación de un nuevo texto que mejore la redacción del Art. 217.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** es necesario mejorar la redacción del segundo inciso del Art. 215.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** si se hace el cambio planteado por el As. Raúl Tobar, tendríamos que hacer el cambio en todo el Proyecto de Código. Es de conocimiento que el sistema es público. Asimismo, el operador no está obligado a tener una plataforma digital. Por otro lado, tengo comentarios al último inciso del Art. 220. Es importante que el equipo asesor de Comisión nos explique el motivo para colocar que “en el caso de suspensión o revocatoria de la autorización administrativa, se deberá informar a la Autoridad Ambiental Nacional”.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se aclara la duda de la As. Marcela Aguiñaga.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ:** incorporar en el Art. 219 que la Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar la existencia de otras categorías o subcategorías.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** en el Art. 216 se sugiere la inclusión de un nuevo texto para mejorar su entendimiento.- **ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONI:** requiero una explicación del Art. 217.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se realiza la explicación correspondiente.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** proseguimos con el análisis del título cinco que va desde el Art. 231 al Art. 249.- **ASAMBLEÍSTA RAÚL TOBAR:** en el Art. 233 me parece muy interesante la redacción puesto que es muy amplia. Sin embargo, en el último párrafo sugiero incorporar un texto que promueva el reciclaje.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** en el Art. 231 es importante que se establezca que la gestión integral de residuos y desechos es competencias exclusiva de los GADs municipales. En este sentido, los municipios tienen la discrecionalidad de utilizar o implementar las políticas que consideren pertinentes.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** mis comentarios son al Art. 234, en donde sugiero la eliminación de la palabra “únicamente” en el tercer párrafo. Además, en el último párrafo propongo la inclusión de un nuevo texto con el fin de mejorar la redacción.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** respecto a lo mencionado en el Art. 234, considero que no se debe dejar la imposibilidad a ciertas industrias. Además, es importante establecer que los residuos no peligrosos pueden importarse al país con una finalidad. Esto con el fin de generar en el futuro una inversión para el país.- **ASAMBLEÍSTA ALBERTO ZAMBRANO:** tengo una duda en el Art. 248. Sería importante que el equipo asesor de Comisión nos aclare esta duda.- **EQUIPO ASESOR DE COMISIÓN:** se aclara las inquietudes del As. Alberto Zambrano.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** aportando a la explicación del equipo asesor de Comisión, debo manifestar que el Ecuador al ser parte del convenio de Basilea, se ve en la obligación de establecer sanciones de índole administrativa.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** continuamos con la discusión del título seis que va desde el Art. 250 al Art. 253. Al no existir comentarios al título seis, doy por concluido el análisis del libro tercero del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente.- **PUNTO DOS: PRESIDENTE**



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA: existe algún planteamiento de los miembros de la Comisión para ser tratado en el segundo punto del orden del día.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** solicito a Secretaría proceda con la lectura del documento remitido por los madereros de la provincia de Sucumbíos.- **SECRETARIA RELATORA:** se da lectura al documento solicitado por el Presidente de Comisión.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** se evaluará la información necesaria con el fin de tomar una decisión posteriormente. Finalmente, agradezco la presencia de todos los asistentes. Declaro clausurada la Sesión de Comisión.- **SECRETARIA RELATORA:** siendo las 12h43 tomo nota de la clausura de la Sesión No. 82. Firma la presente acta el Presidente de Comisión conjuntamente con la Secretaria, que certifica.

Carlos Viteri Gualinga
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Katya Naranjo Villacrés
SECRETARIA DE LA COMISIÓN